

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

FORMATO PARA LA AUTORIZACIÓN DE FACTURACIÓN TARIFA 0% IVA POR LA TRANSFERENCIA DE BIENES, ARRENDAMIENTO Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, COMO BENEFICIARIOS DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE ACUATICO Y ACTIVIDADES CONEXAS (LEFORTAAC) Y SU REGLAMENTO

Señor (a)

SUBSECRETARIO (A) DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Ciudad

De mi consideración:

Yo,..... en calidad de **PERSONA NATURAL**
 y/o **PERSONA JURÍDICA** con cédula de ciudadanía **No**..... como Representante Legal de la Compañía (razón social)
..... RUC No.....
dedicado(a) a....., calificado(a) favorablemente como beneficiario de la LEFORTAAC según Resolución No....., ante usted muy respetuosamente expongo y solicito que en cumplimiento al **Art. 6** literal c) de la LEFORTAAC y del Art. 6 del reglamento de dicha ley , se autorice a facturar con tarifa 0% del impuesto al valor agregado - IVA a con RUC No..... para que obtenga dichos beneficios.

Una vez obtenidos los permisos correspondientes de la SPTMF anexo los siguientes documentos:

- 1.- Declaración del uso de los bienes.
- 2.- Copia del Registro Único de Contribuyentes actualizado
- 3.- Proyecto del contrato de arrendamiento
- 4.- Proforma emitida por la persona natural o jurídica que prestará los servicios y/o transferirá los bienes
- 5.- Permiso de operación como Astillero, Varadero y/o Factoría Naval (en caso de persona jurídica)

Nota:

Previa la cancelación de la Resolución de autorización por la prestación de servicios o transferencia de bienes, deberá entregar o remitir a esta Subsecretaria de Puertos copia de la factura otorgada por la persona natural o jurídica calificada, a fin de emitir y transmitir dicha autorización al SRI.

Atentamente,

.....
El solicitante es responsable de la veracidad, integridad, actualidad y autenticidad de toda la información contenida en su solicitud. Cualquier falta o incumplimiento en relación con la misma **será sancionado** de conformidad con el **artículo 11 de la LEFORTAAC**.
Art. 11. "Sin perjuicio de las sanciones establecidas en las leyes tributarias y en el Código Penal, las personas naturales o jurídicas, que incumplan con las obligaciones que contrajeron en su calificación, serán sancionadas con la suspensión definitiva de los beneficios de esta Ley, y consecuentemente tendrán la obligación de pagar los tributos, cuya exoneración hubieren obtenido"